

Diario Oficial

de la Unión Europea

C 324



Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

53° año
1 de diciembre de 2010

Número de información Sumario Página

IV Información

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

Consejo

2010/C 324/01	Conclusiones del Consejo sobre el patrimonio cinematográfico europeo, incluidos los retos de la era digital	1
2010/C 324/02	Conclusiones del Consejo y de los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, sobre las prioridades de una cooperación europea reforzada en materia de educación y formación profesionales para el período 2011-2020	5
2010/C 324/03	Conclusiones del Consejo sobre el papel de la cultura en la lucha contra la pobreza y la exclusión social	16
2010/C 324/04	Conclusiones del Consejo y de los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, sobre el papel de la UE en la lucha internacional contra el dopaje	18

Comisión Europea

2010/C 324/05	Tipo de cambio del euro	19
---------------	-------------------------------	----

ES

Precio:
3 EUR

(continúa al dorso)

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LOS ESTADOS MIEMBROS

2010/C 324/06	Anuncio relativo a la aplicación del artículo 9 bis, apartado 7, del Reglamento (CE) nº 550/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la prestación de servicios de navegación aérea en el cielo único europeo (<i>Publicación de las decisiones de los Estados miembros en relación con los bloques funcionales de espacio aéreo</i>)	20
---------------	---	----

V Anuncios

PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA COMERCIAL COMÚN

Comisión Europea

2010/C 324/07	Anuncio de inicio de una reconsideración provisional parcial de las medidas antidumping aplicables a las importaciones de determinadas piezas moldeadas originarias de la República Popular China	21
---------------	---	----

PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE COMPETENCIA

Comisión Europea

2010/C 324/08	Notificación previa de una operación de concentración (Asunto COMP/M.5980 — Tranquilidade/Banco Pastor/Pastor Vida/Espíritu Santo Gestion/Gespastor) — Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado ⁽¹⁾	24
2010/C 324/09	Notificación previa de una operación de concentración (Asunto COMP/M.5907 — Votorantim/Fischer/JV) ⁽¹⁾	26

OTROS ACTOS

Comisión Europea

2010/C 324/10	Anuncio relativo a una solicitud con arreglo al artículo 30 de la Directiva 2004/17/CE — Solicitud procedente de un Estado miembro	27
---------------	--	----



⁽¹⁾ Texto pertinente a efectos del EEE

IV

(Información)

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

CONSEJO

Conclusiones del Consejo sobre el patrimonio cinematográfico europeo, incluidos los retos de la era digital

(2010/C 324/01)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

1. CONSIDERANDO QUE:

— la Recomendación del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de noviembre de 2005, relativa al patrimonio cinematográfico y la competitividad de las actividades industriales relacionadas ⁽¹⁾ (Recomendación sobre el patrimonio cinematográfico) subraya que las obras cinematográficas constituyen una manifestación fundamental de la riqueza y variedad de las culturas europeas, así como un patrimonio cultural que debe preservarse para generaciones futuras.

2. RECORDANDO:

— el contexto político de este tema, tal como se indica en el anexo de las presentes conclusiones.

3. TOMA NOTA DE:

— la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones — «Una Agenda Digital para Europa» ⁽²⁾, y RECONOCE, en particular, el hecho de que el despliegue generalizado y la utilización más eficaz de las tecnologías digitales proporcionarán a los europeos una mejor calidad de vida en forma de nuevas posibilidades de comunicación y un acceso más fácil a los contenidos culturales.

4. RECONOCE QUE:

— las instituciones responsables del patrimonio cinematográfico tienen que hacer frente simultáneamente a los retos, que siguen de actualidad, de la era analógica y a los nuevos retos de la era digital,

— la evolución constante de las tecnologías así como de los medios de distribución y uso de los contenidos culturales puede tener repercusiones sobre el concepto tradicional de película, cine y patrimonio,

— el entorno digital permite que el patrimonio cinematográfico sea más accesible para los creadores, profesionales del cine, investigadores, escuelas y ciudadanos en general, sin consideración de fronteras. De esta forma, permite desarrollar la creatividad, aumentar los intercambios culturales y ampliar el acceso a la diversidad de las culturas y de las lenguas de la Unión Europea,

— la era digital plantea también nuevos interrogantes por lo que respecta a la recopilación, proyección y preservación a largo plazo de las copias digitalizadas del material digitalizado así como del material de origen digital,

— la digitalización del material analógico es una operación compleja, costosa y a largo plazo, y requiere por lo tanto el establecimiento de prioridades, teniendo especialmente en cuenta el valor del material y los riesgos de deterioro,

— el marco jurídico en materia de derechos de propiedad intelectual y su aplicación en el marco contractual deberían garantizar una seguridad jurídica suficiente que permita a las instituciones responsables del patrimonio cinematográfico cumplir sus cometidos de interés público, en particular la conservación y restauración de las obras depositadas, así como en su caso, el suministro de un acceso a dichas obras a efectos culturales y educativos,

— es necesario reforzar la sensibilización de los responsables políticos, de las partes interesadas y, en general, de los ciudadanos por lo que respecta a las necesidades especialmente importantes en el ámbito de la recopilación, restauración y preservación del patrimonio cinematográfico, incluido el material digital,

— resulta necesario mejorar la educación con respecto a los medios de comunicación, así como la formación profesional, en relación con el desarrollo de la utilización de nuevas tecnologías en las instituciones responsables del patrimonio cinematográfico,

⁽¹⁾ DO L 323 de 9.12.2005, p. 57.

⁽²⁾ COM(2010) 245 final.

- a pesar del proceso de digitalización del patrimonio cinematográfico, la conservación de los apoyos originales sigue siendo fundamental. En este contexto, el Consejo reconoce asimismo la importancia de los laboratorios capaces de llevar a cabo la restauración y la duplicación del material analógico,
 - el material relacionado con las películas es un elemento fundamental del patrimonio cinematográfico.
5. SUBRAYA:
- su compromiso de apoyo activo a las instituciones responsables del patrimonio cinematográfico en todos sus cometidos, en particular en el contexto de la evolución hacia un entorno digital,
 - el papel complementario que pueden desempeñar las asociaciones del sector público con el sector privado en la ejecución de las tareas de estas instituciones, en particular promoviendo, a efectos culturales y educativos, un amplio acceso del público a las obras depositadas, respetando al mismo tiempo los derechos de propiedad intelectual.
6. ACOGE CON INTERÉS:
- el primer ⁽¹⁾ y segundo informes ⁽²⁾ de la Comisión sobre la aplicación de la Recomendación sobre el patrimonio cinematográfico,
 - el acuerdo marco celebrado entre la Federación Internacional de Asociaciones de Productores Cinematográficos (FIAPF) y la Asociación de Cinematecas Europeas (ACE) sobre el depósito voluntario de películas en archivos para su preservación ⁽³⁾,
 - la intención de la Comisión de proponer de aquí a 2010 una directiva sobre obras huérfanas, como anunció en su comunicación «Una Agenda Digital para Europa».
7. SOLICITA A LOS ESTADOS MIEMBROS QUE:
- adapten los instrumentos existentes por los que se establece el depósito obligatorio, de carácter jurídico o contractual, de obras cinematográficas que pertenezcan al patrimonio audiovisual tomando en consideración la transición hacia la producción y distribución digital y garantizar una aplicación adecuada de estos instrumentos,
 - fomenten el depósito voluntario de películas y la utilización del acuerdo marco celebrado entre la Federación Internacional de Asociaciones de Productores Cinematográficos (FIAPF) y la Asociación de Cinematecas Europeas (ACE) sobre el depósito voluntario de películas en archivos para su preservación,
 - tomen en consideración el patrimonio cinematográfico cuando definan sus políticas culturales,
 - procuren que la preservación del patrimonio cinematográfico se tenga en cuenta en su respectiva política cinematográfica a nivel nacional o regional, en particular, con el fin de:
 - a) establecer una estrategia a largo plazo por lo que respecta al patrimonio cinematográfico nacional, tanto en soporte digital como analógico;
 - b) tomar en consideración los cines de las instituciones patrimoniales cinematográficas y los demás cines dedicados a la proyección de películas del patrimonio cuando los Estados miembros apliquen sus políticas de promoción de la transición hacia el cine digital;
 - c) garantizar que las películas que se hayan beneficiado del apoyo de fondos nacionales o regionales se depositen en una institución encargada de la preservación del patrimonio cinematográfico, y promover el depósito de todo el material relacionado con las mismas, cuando sea factible;
 - d) garantizar que, respetando los derechos de propiedad intelectual, sin perjuicio de una retribución equitativa de los derechohabientes y sin interferir con la explotación normal de la película, las instituciones responsables del patrimonio cinematográfico puedan beneficiarse de los derechos adecuados en relación con la preservación y utilización cultural y no comercial de las películas beneficiarias de los fondos nacionales y regionales y del material relacionado con la misma, de tal forma que se permita, por ejemplo, realizar:
 - proyecciones públicas en sus locales y/o,
 - la reproducción de la película en cualquier soporte en aras de la preservación y/o,
 - la restauración del material y/o,
 - la utilización del material para exposiciones y/o,
 - la organización de la consulta del material por parte de investigadores mediante conexiones seguras a través de internet y/o,
 - la utilización de extractos digitalizados del material con fines educativos y/o,
 - el acceso a extractos, o incluso a la totalidad del material, a través de plataformas públicas de acceso al contenido cultural en red, tales como Europeana ⁽⁴⁾ y sus propios socios o los sitios internet de las instituciones culturales nacionales,
 - facilitar, respetando los derechos de propiedad intelectual, la circulación y promoción del patrimonio cinematográfico mediante, entre otros:
 - a) el intercambio de material entre instituciones encargadas de preservar el patrimonio cinematográfico;
 - b) la incorporación de subtítulos en las películas en tantas lenguas europeas como sea posible;
 - intensificar los esfuerzos de digitalización del patrimonio cinematográfico y mejorar las posibilidades de acceso al mismo, en particular, a través de Europeana, de conformidad con los principios de la Estrategia Digital para Europa,

⁽¹⁾ SEC(2008) 2373.

⁽²⁾ SEC(2010) 853.

⁽³⁾ <http://acefilm.de/98.html>

⁽⁴⁾ <http://www.europeana.eu>

- procurar desarrollar la enseñanza y formación profesional en el ámbito de los archivos cinematográficos, por ejemplo mediante la creación de cursos específicos en los sistemas de educación y formación, e intensificando el intercambio temporal de profesionales entre las instituciones encargadas de preservar el patrimonio cinematográfico con el objetivo de lograr una formación profesional permanente,
- establecer políticas de preservación a largo plazo de las copias digitales, del material analógico y del material de origen digital, de conformidad con la Recomendación de la Comisión, de 24 de agosto de 2006, sobre la digitalización y la accesibilidad en línea del material cultural y la conservación digital ⁽¹⁾, así como las Conclusiones del Consejo, de 13 de noviembre de 2006, a este respecto ⁽²⁾,
- proseguir la cooperación y el intercambio de prácticas correctas en este ámbito.

8. SOLICITA A LA COMISIÓN QUE:

- siga examinando cómo garantizar una seguridad jurídica suficiente por lo que respecta a los derechos de propiedad intelectual para las instituciones responsables de la preservación del patrimonio cinematográfico, con el fin de facilitarles el ejercicio de sus misiones de interés público,
- siga manteniendo los intercambios de experiencias y buenas prácticas en el grupo de expertos sobre cine creado por la Comisión ⁽³⁾, y presente al Consejo informes sobre los progresos realizados,

- siga apoyando la investigación en los ámbitos de la preservación a largo plazo del material digital y del acceso a dicho material digital en un contexto multilingüe, especialmente en cuanto respecta a la duración de los soportes digitales y de los formatos de datos,
- estudie, en el contexto de los trabajos en curso sobre las obras huérfanas las cuestiones que se plantean en el sector audiovisual.

9. SOLICITA A LOS ESTADOS MIEMBROS Y A LA COMISIÓN, EN EL MARCO DE SUS COMPETENCIAS RESPECTIVAS QUE:

- fomenten la aplicación de las normas europeas en materia de interoperabilidad de las bases de datos cinematográficos ⁽⁴⁾ y establezcan, si fuere necesario, normas comunes sobre el depósito de ficheros digitales en las instituciones que custodian el patrimonio cinematográfico,
- estudien de forma pormenorizada los retos y oportunidades que se presentan en la era digital para las instituciones encargadas de la preservación del patrimonio cinematográfico,
- apoyen las medidas adoptadas por estas instituciones para responder a estos retos y oportunidades, en particular por lo que respecta a la mejora del acceso a sus colecciones a través de las nuevas tecnologías.

⁽¹⁾ DO L 236 de 31.8.2006, p. 28.

⁽²⁾ DO C 297 de 7.12.2006, p. 1.

⁽³⁾ http://ec.europa.eu/avpolicy/reg/cinema/experts/index_fr.htm

⁽⁴⁾ Normas europeas EN 15744:2009 sobre identificación de películas: metadatos mínimos para las obras cinematográficas y EN 15907 sobre identificación de películas: medios para mejorar la interoperabilidad de los metadatos — conjuntos y estructuras de elementos.

ANEXO

Contexto político

- Resolución del Consejo, de 26 de junio de 2000, relativa a la conservación y promoción del patrimonio cinematográfico europeo ⁽¹⁾,
- Comunicación de la Comisión, de 26 de septiembre de 2001, sobre determinados aspectos jurídicos vinculados a las obras cinematográficas y a otras producciones del sector audiovisual ⁽²⁾,
- Convenio del Consejo de Europa, de 8 de noviembre de 2001, para la Protección del Patrimonio Audiovisual ⁽³⁾,
- Resolución del Parlamento Europeo, de 2 de julio de 2002, sobre determinados aspectos jurídicos vinculados a las obras cinematográficas y a otras producciones del sector audiovisual ⁽⁴⁾,
- Resolución del Consejo, de 24 de noviembre de 2003, sobre el registro de películas en la Unión Europea ⁽⁵⁾,
- Recomendación de la Comisión, de 24 de agosto de 2006, sobre la digitalización y la accesibilidad en línea del material cultural y la conservación digital ⁽⁶⁾,
- Conclusiones del Consejo, de 13 de noviembre de 2006, sobre la digitalización y la accesibilidad en línea del material cultural y la conservación digital ⁽⁷⁾,
- Recomendación de 23 de septiembre de 2009 del Comité de Ministros del Consejo de Europa a los Estados miembros sobre las políticas cinematográficas nacionales y la diversidad de las expresiones culturales ⁽⁸⁾,
- Conclusiones del Consejo, de 10 de mayo de 2010, sobre Europeana: los próximos pasos ⁽⁹⁾.

⁽¹⁾ DO C 193 de 11.7.2000, p. 1.

⁽²⁾ COM(2001) 534 final.

⁽³⁾ <http://conventions.coe.int/Treaty/FR/Treaties/Html/183.htm>

⁽⁴⁾ DO C 271E de 15.11.2003, p. 176.

⁽⁵⁾ DO C 295 de 5.12.2003, p. 5.

⁽⁶⁾ DO L 236 de 31.8.2006, p. 28.

⁽⁷⁾ DO C 297 de 7.12.2006, p. 1.

⁽⁸⁾ CM/Rec(2009) 73.

⁽⁹⁾ DO C 137 de 27.5.2010, p. 19.

Conclusiones del Consejo y de los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, sobre las prioridades de una cooperación europea reforzada en materia de educación y formación profesionales para el período 2011-2020

(2010/C 324/02)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA Y LOS REPRESENTANTES DE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS MIEMBROS, REUNIDOS EN EL SENO DEL CONSEJO,

CONSCIENTES DE QUE:

1. El 12 de noviembre de 2002, el Consejo aprobó la Resolución relativa al fomento de la cooperación reforzada europea en materia de educación y formación profesionales ⁽¹⁾, que ulteriormente sirvió de base a la declaración adoptada por los Ministros de Educación y Formación Profesionales de los Estados miembros de la Unión Europea, los países de la Asociación Europea de Libre Comercio y del Espacio Económico Europeo, y países candidatos, la Comisión y los interlocutores sociales europeos en su reunión celebrada en Copenhague los días 29 y 30 de noviembre de 2002, en tanto que estrategia para mejorar el rendimiento, la calidad y el atractivo de la educación y formación profesionales, conocido por lo general como «Proceso de Copenhague».
2. La Recomendación del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de diciembre 2006, sobre las competencias clave para el aprendizaje permanente ⁽²⁾ aconseja a los Estados miembros que integren las competencias clave en sus estrategias educativas y de formación permanente y ofrezcan así a todos los jóvenes medios para que desarrollen dichas competencias a un nivel que constituya una base suficiente para el aprendizaje complementario y la vida laboral.
3. En la Resolución del Consejo, de 15 de noviembre de 2007, relativa a nuevas cualificaciones para nuevos empleos ⁽³⁾, se destaca la urgencia de anticipar futuros niveles de cualificación con objeto de preparar a los trabajadores para los nuevos empleos de la sociedad del conocimiento mediante la aplicación de medidas encaminadas a adaptar los conocimientos, cualificaciones y competencias a las necesidades de la economía y a prevenir deficiencias potenciales.
4. En las Conclusiones del Consejo de 22 de mayo de 2008 sobre el aprendizaje de adultos, se reconocía que el aprendizaje de adultos puede desempeñar un papel de gran importancia en el logro de los objetivos de la Estrategia de Lisboa, mediante el fomento de la cohesión social y la facilitación a los ciudadanos de las competencias necesarias para encontrar nuevos trabajos, y contribuir a que Europa responda más adecuadamente a los retos que plantea la mundialización. Asimismo se invitaba a los Estados miembros a poner en marcha una serie de medidas relativas al aprendizaje de adultos ⁽⁴⁾.
5. En las conclusiones del Consejo de 21 de noviembre de 2008 sobre la movilidad de los jóvenes ⁽⁵⁾ se invitaba a los Estados miembros a ofrecer a todos los alumnos de educación y formación profesionales la ocasión de participar en algún programa de movilidad durante sus estudios y aumentar las oportunidades de movilidad en dichos estudios y formación.
6. En la Resolución del Consejo y de los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en Consejo, de 21 de noviembre de 2008, titulada «Incluir mejor la orientación permanente en las estrategias permanentes de educación y formación permanente» ⁽⁶⁾, se destacaba la necesidad de facilitar a los ciudadanos la posibilidad de determinar sus capacidades y definir los objetivos de aprendizaje necesarios para aumentar sus perspectivas profesionales.
7. Las conclusiones del Consejo y de los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, de 12 de mayo de 2009 ⁽⁷⁾, sobre la mejora de las asociaciones entre los centros de educación y formación y los interlocutores sociales, incluidos los empleadores, en el contexto de la formación permanente, se invitaba a los Estados miembros a promover estas asociaciones.
8. En las conclusiones del Consejo, de 12 de mayo de 2009, sobre un marco estratégico para la cooperación europea en el ámbito de la educación y la formación («ET 2020») ⁽⁸⁾ se estableció esta cooperación hasta el 2020, en el contexto de un marco que abarca el conjunto de los sistemas de educación y de formación desde la perspectiva de la formación permanente.
9. En sus conclusiones de 25 y 26 de marzo de 2010 y de 17 de junio de 2010 ⁽⁹⁾, el Consejo Europeo estableció dos objetivos principales para la educación y la formación en el contexto de la Estrategia *Europa 2020*. Invitó además a la Comisión a que presentara las medidas necesarias a escala de la UE para ejecutar esta Estrategia, en particular mediante varias iniciativas emblemáticas.
10. En las conclusiones del Consejo de 11 de mayo de 2010 sobre las competencias que sirven de base al aprendizaje permanente y la iniciativa «Nuevas capacidades para nuevos empleos» ⁽¹⁰⁾, se instaba a los Estados miembros a apoyar más decididamente la adquisición, actualización e incremento de toda una serie de competencias en educación y formación profesionales y a fomentar la capacitación inicial y permanente de profesores y formadores en educación y formación profesionales, sin olvidar el objetivo de prepararlos para asumir las nuevas funciones derivadas de un planteamiento basado en las competencias.

⁽¹⁾ DO C 13 de 18.1.2003, p. 2.

⁽²⁾ DO L 394 de 30.12.2006, p. 10.

⁽³⁾ DO C 290 de 4.12.2007, p. 1.

⁽⁴⁾ DO C 140 de 6.6.2008, p. 10.

⁽⁵⁾ DO C 320 de 16.12.2008, p. 6.

⁽⁶⁾ DO C 319 de 13.12.2008, p. 4.

⁽⁷⁾ Doc. 9876/09.

⁽⁸⁾ DO C 119 de 28.5.2009, p. 2.

⁽⁹⁾ Documentos EUCO 7/1/10 REV 1 y EUCO 13/1/10 REV 1, respectivamente.

⁽¹⁰⁾ DO C 135 de 26.5.2010, p. 2.

11. En las conclusiones del Consejo de 10 y 11 de mayo de 2010 sobre la dimensión social de la educación y la formación ⁽¹¹⁾ se invitaba a los Estados miembros a reforzar la adquisición de competencias clave a través de los itinerarios y programas de la formación profesionales, y a atender mejor a las necesidades de los alumnos desfavorecidos.

SUBRAYAN QUE:

1. Tanto la educación y formación profesionales iniciales como las permanentes (EFP-I y EFP-P respectivamente) comparten el doble objetivo de contribuir a las posibilidades de empleo y al crecimiento económico por un lado y responder a necesidades sociales más amplias, especialmente el fomento de la cohesión social. Deben ofrecer a los jóvenes y también a los adultos unas posibilidades de carrera atractivas y estimulantes y deben estar abiertas por igual a mujeres y hombres, a personas con grandes aptitudes y a aquellos que, por una u otra razón, pueden verse excluidas del mercado laboral.
2. El futuro mercado laboral europeo se enfrentará simultáneamente al envejecimiento de la población y a una merma del número de jóvenes que acceden a los sistemas de educación y formación y al mercado laboral. Al mismo tiempo, tendrá que responder a los retos de un continuo desarrollo técnico y de unas exigencias económicas variables. Por ello, los adultos, especialmente los trabajadores de edad, se verán obligados cada vez más a actualizar y ampliar sus aptitudes y competencias mediante la educación y la formación profesionales permanentes.
3. La crisis económica actual puede tener graves repercusiones para la inversión en educación y formación permanente. Debido a las restricciones presupuestarias, se requieren soluciones innovadoras para garantizar el mantenimiento de la financiación de dicha educación y formación y asegurarse de que se asignan los recursos de forma eficaz y se distribuyen equitativamente.
4. La inadaptación de las capacidades puede frenar la productividad, el crecimiento y la competitividad. Es preciso anticipar las necesidades y las carencias de competencias en todos los niveles de capacitación y aplicar los resultados a las actuaciones y la práctica, para adaptar mejor la oferta de educación y formación permanentes a las necesidades de la economía, de los ciudadanos y de la sociedad en general.
5. El diseño de la educación y la formación permanente es una responsabilidad compartida de los gobiernos nacionales, los interlocutores sociales, los empleadores y otras partes interesadas como las organizaciones sectoriales, los proveedores de este tipo de educación y formación, los profesores, formadores y alumnos: todos comparten el interés por una cooperación más estrecha.
6. Las políticas europeas y nacionales deberían subrayar que en la sociedad del conocimiento las aptitudes y competencias profesionales son tan importantes como las académicas.

7. Habida cuenta del papel de la educación y formación profesionales en las sociedades y economías europeas, resulta crucial mantener e incrementar su excelencia. Para mantener la posición de Europa como el mayor exportador mundial de productos industriales, es primordial contar con una EFP de categoría mundial. Un sector de EFP de alto rendimiento es además muy importante para mantener el modelo de protección social europeo.

RECONOCEN QUE:

El Proceso de Copenhague ha desempeñado un papel fundamental para concienciarnos de la importancia de la educación y formación profesionales tanto a escala europea como nacional ⁽¹²⁾. La cooperación desarrollada en virtud de este Proceso ha propiciado un acuerdo sobre los objetivos europeos comunes, un debate sobre los modelos e iniciativas nacionales, y un intercambio de buenas prácticas a escala europea. La crisis económica actual acentúa aún más la importancia de la formación profesional. Sin embargo, la conciencia creciente de la importancia de la EFP no conlleva necesariamente recursos y fondos adicionales.

La cooperación europea en educación y formación profesionales ha logrado progresos significativos en las políticas nacionales y ha llevado a la creación de instrumentos europeos importantes para la transparencia, el reconocimiento de cualificaciones y competencias, y el control de calidad: Europass ⁽¹³⁾, el Marco Europeo de Cualificaciones (MEC) ⁽¹⁴⁾, el Sistema Europeo de Créditos para la Educación y la Formación Profesionales (ECVET) ⁽¹⁵⁾ y el Marco de Referencia Europeo de Garantía de la Calidad en la Educación y Formación Profesionales (EQAVET) ⁽¹⁶⁾.

El Marco Europeo de Cualificaciones para la formación permanente apoya y promueve la introducción de marcos generales de cualificación nacionales que cubren la educación general, la educación y formación permanentes y la enseñanza superior y están basados en los resultados del aprendizaje. Al pasar de una perspectiva basada en el aprendizaje como proceso a un enfoque basado en los resultados de dicho aprendizaje, estos marcos crean oportunidades para la formación permanente y contribuyen a que corresponda mejor a las necesidades del mercado laboral. En la mayoría de los países se está poniendo de manifiesto un giro tangible desde el aprendizaje como proceso a los resultados del aprendizaje, tanto en la política como en la práctica.

Los Estados miembros creen cada vez más que los instrumentos europeos pueden apoyar sistemas de cualificaciones nacionales transparentes, permeables, flexibles y abiertos a todos. Actualmente, sin embargo, no todos los instrumentos europeos disponibles se utilizan a su máxima capacidad. Aunque esté surgiendo un ámbito europeo de educación y formación, todavía no se ha alcanzado el objetivo original de suprimir los obstáculos a la movilidad. Hay que seguir mejorando la movilidad de los alumnos de EFP.

⁽¹²⁾ Véanse los informes provisionales de 2010 del CEDEFOP y la ETF.

⁽¹³⁾ Decisión n.º 1241/2004/ES — DO L 390 de 31.12.2004, p. 6.

⁽¹⁴⁾ Véase el DO C 111 de 6.5.2008, p. 1.

⁽¹⁵⁾ Véase el DO C 155 de 8.7.2009, p. 11.

⁽¹⁶⁾ Véase el DO C 155 de 8.7.2009, p. 1.

⁽¹¹⁾ Véase la nota a pie de página 10.

Al igual que el Proceso Copenhague amplió el papel de la educación y formación profesionales de conformidad con la Estrategia de Lisboa (2000-2010), el objetivo de las presentes conclusiones debe ser contribuir a alcanzar las prioridades de la nueva Estrategia Europa 2020 para el empleo y el crecimiento, así como las iniciativas emblemáticas que la acompañan. La educación y la formación profesionales deberían contribuir también a la realización de los dos objetivos principales establecidos en el ámbito de la educación, a saber: elevar, para 2020, al 40 % como mínimo el porcentaje de personas de entre 30 y 34 años que finalizan la enseñanza superior o equivalente, y reducir el porcentaje de abandono escolar por debajo del 10 %.

Además, los objetivos en el ámbito de la educación y formación profesionales deberían seguir siendo coherentes con los objetivos y las prioridades generales establecidos en el marco estratégico para la cooperación europea en el ámbito de la educación y la formación «ET 2020». La cooperación europea con arreglo al Proceso de Copenhague debería contribuir a desarrollar un ámbito europeo de educación y formación, en el cual las cualificaciones adquiridas en un país se reconocieran en otros países europeos, para promover la movilidad de jóvenes y adultos. Por una parte, la diversidad de los sistemas europeos de EFP es un activo que sirve de base para el aprendizaje mutuo. Por otra parte, se requieren transparencia y un planteamiento común del control de calidad para crear una confianza mutua entre sistemas de formación profesional divergentes.

CONVIENEN EN QUE:

Hay que dar un renovado impulso a la cooperación prevista en el proceso de Copenhague. Puesto que el proceso de Copenhague es parte integrante del marco estratégico «ET 2020», los objetivos de la educación y formación profesionales deben mantener la coherencia con los objetivos generales fijados en el marco. Asimismo, cuando se revise el proceso de Copenhague, habrá que tener en cuenta tanto la experiencia adquirida como las nuevas necesidades, sin olvidar la evolución del contexto político a lo largo de la próxima década 2011-2020, especialmente a la luz de la Estrategia Europa 2020.

Por consiguiente, se invita a los Estados miembros a que, respetando plenamente el principio de subsidiariedad, se planteen la adopción de los siguientes elementos:

- I. Una perspectiva global de la educación y formación profesionales en 2020.
- II. Objetivos estratégicos para el período 2011-2020, así como varios objetivos transversales secundarios.
- III. Principios subyacentes a la gobernanza y apropiación del Proceso de Copenhague;
- IV. Resultados previstos a corto plazo para los primeros cuatro años (2011-2014),

que se detallan en las secciones I a IV infra.

I. UNA PERSPECTIVA GLOBAL DE LA EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONALES EN 2020

Para 2020 los sistemas europeos de educación y formación profesionales deberían ser más atractivos, pertinentes, orientados a la carrera, innovadores, accesibles y flexibles de lo que son en 2010, y deberían contribuir a la excelencia y a la equidad de la formación permanente proporcionando:

- una educación y formación profesionales (tanto iniciales como permanentes) atractivas y abiertas a todos, con profesores y formadores cualificados, unos métodos didácticos innovadores, una infraestructura y unas instalaciones de gran calidad, una plena adaptación al mercado laboral y unas pasarelas a la educación y formación complementarias,
- una educación y formación profesionales iniciales (EFP-I) de gran calidad que los profesores, los padres y la sociedad en general puedan considerar una opción atractiva y tan válida como la educación general. La EFP-I debería dotar a los alumnos tanto de competencias fundamentales como de una capacitación profesional específica,
- una educación y formación profesionales permanentes (EFP-P) de fácil acceso y orientada a la carrera para los empleados, los empleadores, los empresarios autónomos y los trabajadores parados, que facilite tanto el desarrollo de las competencias como los cambios de carrera,
- unos sistemas de educación y formación profesionales flexibles, basados en un enfoque orientado a los resultados del aprendizaje, que permitan la permeabilidad entre los distintos subsistemas de educación y formación (educación escolar, EFP, enseñanza superior, enseñanza de adultos) y que ofrezcan la validación del aprendizaje informal y no formal, incluidas las competencias adquiridas en la experiencia laboral,
- un ámbito europeo de educación e información, con unos sistemas de cualificación transparentes que permitan la transmisión y la acumulación de los resultados del aprendizaje, así como el reconocimiento de las cualificaciones y las competencias, y que amplíen la movilidad transnacional,
- una mejora sustancial de las posibilidades de movilidad transnacional para los alumnos y los profesionales de la EDF,
- unos servicios de información, orientación y asesoramiento permanentes de fácil acceso y de gran calidad, que constituyan una red coherente y permitan a los ciudadanos europeos tomar decisiones con fundamento y gestionar sus carreras de aprendizaje y profesionales superando los estereotipos de género.

II. OBJETIVOS ESTRATÉGICOS PARA EL PERÍODO 2011-2020

1. Mejorar la calidad y la eficacia de la educación y formación profesionales. Aumentar su atractivo y adecuación al mercado laboral ⁽¹⁷⁾

La educación y formación profesionales deberían tener un alto grado de adecuación al mercado laboral y a la carrera personal. Para lograr una EFP más atractiva, los Estados miembros deberían fijarse los siguientes objetivos y medidas:

1.1. *Hacer de la educación y formación profesionales iniciales (EFP-I) una opción de aprendizaje atractiva*

- a) Elevar la calidad de la EFP-I véase también el punto 1.2), mejorando la calidad y competencias de los profesores, formadores y directivos de centros, introduciendo pasarelas flexibles entre todos los niveles de educación y dando a conocer mejor al público las posibilidades que ofrece ese tipo de enseñanza. Esto es de particular importancia en aquellos Estados miembros en los que se tiende a infravalorar la EFP.
- b) Fomentar las actividades prácticas e información y orientación de buena calidad que brinde a los alumnos jóvenes de educación obligatoria y a los padres la ocasión de familiarizarse con las distintas salidas profesionales y posibilidades de carrera.
- c) Asegurarse de que se integran en los planes de estudios de la EFP-I las competencias fundamentales y arbitrar los medios oportunos de evaluación.
- d) Organizar actividades docentes y discentes que fomenten el desarrollo de las aptitudes de gestión de carrera en la EFP-I.
- e) Proporcionar a los alumnos de EFP-I el acceso a un equipamiento técnico, un material didáctico y unas infraestructuras adecuadas y modernos. Los proveedores de EFP deberían plantearse compartir costes y equipamiento entre sí y en colaboración con las empresas. Debería fomentarse asimismo el aprendizaje a través de las prácticas en empresas que cuenten con la infraestructura necesaria.
- f) Realizar un seguimiento, mediante los sistemas de supervisión nacionales, del paso de los titulados en educación y formación profesionales al mercado laboral o a la educación y formación complementarias.

1.2. *Fomentar la excelencia, la calidad y la adecuación tanto de EFP-I como de EFP-P*

1.2.1. *Control de calidad*

- a) La EFP debe ser de gran calidad para resultar atractiva. Para garantizar la mejora de la calidad, una mayor

transparencia, la confianza mutua, la movilidad de trabajadores y alumnos y la formación permanente, los Estados miembros deberían establecer marcos de control de calidad de acuerdo con la Recomendación EQAVET.

- b) los Estados miembros deberían crear —para finales del 2015— un marco común de control de calidad para los proveedores de EFP que se aplique también a los centros asociados de aprendizaje en empresa y que sea compatible con el marco EQAVET.

1.2.2. *Calidad de los profesores, formadores y otros profesionales de EFP*

- a) Los Estados miembros deberían mejorar la formación inicial y permanente de los profesores, formadores, tutores y asesores brindando una oferta e inversión en formación flexibles. El envejecimiento de la población europea de profesores y formadores, los cambios en los mercados y entornos laborales, así como la necesidad de atraer a los más capacitados para la enseñanza, hacen este objetivo aún más esencial. Debería fomentarse el aprendizaje de profesores y formadores en las empresas.
- b) Los Estados miembros deberían colaborar para determinar las mejores prácticas y líneas directrices en lo que se refiere a la evolución de las competencias y perfiles de profesores y formadores de EFP, lo que podría hacerse con apoyo de la Comisión Europea y del CEDEFOP, en colaboración con su red de profesores y formadores de EFP.

1.2.3. *Adecuación al mercado laboral*

Deberían fomentarse la consonancia de la educación y formación profesionales (tanto iniciales como permanentes) con el mercado laboral y las posibilidades de empleo de los titulados en dicha formación, gracias a diversas medidas:

- a) Las autoridades de los Estados miembros —nacionales, regionales o locales— deberían propiciar una mayor cooperación entre centros docentes y empresas, por una parte para que los profesores conozcan mejor las prácticas laborales y por otra para que los formadores amplíen sus aptitudes y competencias pedagógicas generales.
- b) Los Estados miembros deberían promover asociaciones entre interlocutores sociales, empresas, proveedores de educación y formación, servicios de empleo, poderes públicos, organismos de investigación y demás partes interesadas pertinentes, para lograr una mejor transmisión de información sobre las necesidades del mercado laboral y ajustar mejor dichas necesidades al desarrollo del conocimiento, aptitudes y competencias. Los empleadores y los interlocutores sociales deberían procurar definir claramente qué competencias y capacidades necesitan a corto como a largo plazo y a

⁽¹⁷⁾ Corresponde al objetivo estratégico 2 del marco «ET 2020».

escala sectorial e intersectorial. Debe seguir impulsándose una lengua común⁽¹⁸⁾ para conectar el mundo de la educación y la formación con el mundo del trabajo que esté además en consonancia con otros instrumentos de la UE, como por ejemplo con el Marco Europeo de Cualificaciones (MEC).

- c) Los planes de estudios de educación y formación profesionales deberían orientarse en mayor medida a los resultados y responder mejor a las necesidades del mercado laboral. Los modelos de cooperación con empresas u organizaciones profesionales deberían tener en cuenta esta cuestión y ofrecer a los centros de EFP información tanto sobre posibilidades de empleo como sobre cifras de empleo de los titulados en dicha formación.
- d) Para mejorar la calidad y la adecuación de la educación y formación profesionales, los Estados miembros, especialmente los proveedores de EFP, deberían aprovechar la información de los servicios de orientación sobre el paso de los titulados en EFP al mundo laboral o a la enseñanza complementaria.
- e) El aprendizaje basado en la actividad laboral realizada mediante acuerdos con empresas y organizaciones sin ánimo de lucro debería constituir un elemento de todos los cursos de EFP-I.
- f) Los Estados miembros deberían respaldar la creación de formaciones en régimen de prácticas y darlas a conocer al público.

2. Hacer realidad la formación permanente y la movilidad⁽¹⁹⁾

2.1. *Propiciar el acceso flexible a la formación y las cualificaciones*

2.1.1. *Educación y formación profesionales permanentes (EFP-P)*

Para aumentar la contribución de la EFP al objetivo de contar con un 15 % de adultos encuadrados en educación y formación para 2020, los Estados miembros deberían:

- a) ofrecer incentivos para que los ciudadanos se orienten hacia la EFP-P y los proveedores de EFP aumenten su participación en ese nivel, prestando especial atención a aquellos que están en situación inestable en el mercado laboral (como los trabajadores en peligro de perder su puesto y los parados) y a los grupos desfavorecidos;
- b) establecer un marco apropiado de estímulo a las empresas para que sigan invirtiendo en el desarrollo de los recursos humanos y en la EFP-P;

- c) fomentar acuerdos de formación flexibles (aprendizaje telemático, clases nocturnas, formación en horas de trabajo, etc.) para facilitar las posibilidades de formación en diversas situaciones de la vida y adaptarlo a las distintas necesidades. La formación permanente debería abarcar todos los tipos de aprendizaje, incluidos también la formación en la propia empresa y el aprendizaje en un entorno laboral, y debería estar igualmente abierta a mujeres y hombres;
- d) estimular a los centros de formación y a los empleadores para que colaboren, sobre todo en la formación del elevado número de trabajadores poco cualificados que tienen como mucho un nivel de formación secundario elemental y para los que serán útiles los métodos que incluyan las destrezas básicas en la educación y formación profesionales;
- e) empezar a desarrollar, como máximo para 2015, los procedimientos nacionales de reconocimiento y validación del aprendizaje no formal e informal respaldados, cuando proceda, por marcos nacionales de cualificaciones. Estos procedimientos deberían centrarse en conocimientos, destrezas y competencias, con independencia del contexto en que se hayan adquirido (por ejemplo, aprendizaje para adultos en general, educación y formación profesionales, experiencia laboral y actividades de voluntariado). Además, deberían tenerse más en cuenta los conocimientos, las destrezas y las competencias que no desemboquen necesariamente en cualificaciones formales completas. A este respecto también es importante una estrecha colaboración con otros ámbitos de actuación (como la juventud, el deporte, la cultura, los asuntos sociales y el empleo);
- f) adoptar medidas específicas para aumentar el índice de participación en EFP-P de las personas que están en situación inestable en el mercado laboral y de los grupos con baja participación en la formación, como mujeres, trabajadores poco cualificados y trabajadores de edad avanzada. En particular los Estados miembros deberían intentar mediante la inversión ajustar el número de personas poco cualificadas entre 25 y 64 años que participan en una formación permanente al índice medio de participación de esta categoría de edad.

2.1.2. *Educación y formación profesionales tanto iniciales como permanentes*

- a) Facilitar la transición de la educación y formación al empleo, y entre dos empleos, proporcionando servicios de orientación integrados (servicios de empleo y servicios de asesoramiento), y capacidades de gestión de carrera, para jóvenes y adultos. Resulta fundamental que los prestadores de servicios participantes puedan intercambiar información de forma fácil y objetiva y mejorar la calidad de los servicios de asesoramiento.
- b) Implantar o mantener una EFP post-secundaria/ superior de nivel 5 del Marco Europeo de Cualificaciones o superior, según proceda, y contribuir a alcanzar el objetivo principal de la UE del 40 % de la población con enseñanza superior o equivalente.

⁽¹⁸⁾ Taxonomía Europea de Destrezas, Competencias y Ocupaciones (TEDCO).

⁽¹⁹⁾ Corresponde al objetivo estratégico 1 del marco «ET 2020».

- c) Promover pasarelas flexibles entre la EFP, la educación general y la enseñanza superior y aumentar la permeabilidad, consolidando las relaciones entre ellas. Para apoyar este objetivo y también para una mayor participación en la formación permanente, los Estados miembros deberán agilizar la creación y puesta en marcha de marcos nacionales generales de cualificaciones, complementándolos con sistemas de créditos basados en los resultados del aprendizaje.
- d) La Comisión y los Estados miembros deberían procurar que se vaya tendiendo hacia una equiparación entre los dos sistemas de crédito europeos, ECVET y ECTS.

2.2. *Elaborar un planteamiento estratégico de la internacionalización de la EFP-I y la EFP-P y promover la movilidad internacional*

- a) La mundialización económica anima a empleadores, empleados y empresarios autónomos a ampliar su radio de actuación más allá de las fronteras de sus países.

Los proveedores de educación y formación profesionales deberían apoyarlos en este sentido, dando una dimensión internacional al contenido del aprendizaje y creando redes internacionales con centros asociados.

- b) Los Estados miembros deberían animar a las autoridades locales y regionales y a los proveedores de educación y formación profesionales, mediante incentivos, sistemas de financiación (incluida la utilización de los fondos estructurales europeos) y la difusión de prácticas idóneas, a desarrollar estrategias para la cooperación transfronteriza en el ámbito de la EFP, para fomentar una mayor movilidad de alumnos, profesores y formadores y otros profesionales de EFP. Los Estados miembros deberían promover una EFP que permita, fomentando —preferentemente— y abarque períodos de movilidad en el extranjero que pueden incluir las prácticas en empresas.
- c) Los Estados miembros deberían utilizar y promover sistemáticamente los instrumentos de transparencia europeos, como EQF, ECVT y Europass, para fomentar la movilidad entre Estados.
- d) Los Estados miembros deberían propiciar que tanto los alumnos como los profesores de educación y formación profesionales puedan estudiar idiomas y que se ofrezca una formación en lenguas adaptada a las necesidades específicas de la EFP, haciendo especial hincapié en la importancia de los idiomas para la cooperación transfronteriza en el ámbito de la EFP y de la movilidad internacional.

3. *Fomentar la creatividad, la innovación y el espíritu emprendedor* ⁽²⁰⁾

Incentivar la innovación, la creatividad y el espíritu empresarial, así como la utilización de las de la información y de las comunicaciones (tanto en EFP-I como en EFP-P)

La creatividad y la innovación en educación y formación profesionales, así como el uso de métodos de aprendizaje innova-

dores, pueden animar a los alumnos a permanecer en la EFP hasta su titulación. De este modo, la EFP puede contribuir a plasmar las conclusiones del Consejo de 22 de mayo de 2008 sobre promoción de la creatividad y la innovación ⁽²¹⁾.

- a) Los Estados miembros deberían animar activamente a los proveedores de EFP a colaborar con empresas innovadoras, centros de diseño, el sector cultural y los centros de enseñanza superior para la formación de «asociaciones del conocimiento». Esto debería ayudarlos a adquirir una valiosa perspectiva sobre los nuevos avances y las necesidades de competencias y a desarrollar la excelencia y la innovación profesionales. Estas asociaciones podrían ser útiles además para introducir métodos basados en experiencias de aprendizaje, fomentar la experimentación y adaptar los planes de estudios.
- b) Las tecnologías de la información y de las comunicaciones deberían utilizarse para aumentar al máximo las posibilidades de acceso a la formación y promover el aprendizaje activo, así como para elaborar nuevos métodos de EFP basados tanto en el entorno laboral como en el escolar.
- c) Los Estados miembros deberían respaldar las iniciativas encaminadas a fomentar el espíritu emprendedor tanto en la EFP-I como en la EFP-P en estrecha colaboración con los empleadores, los proveedores de EFP y los servicios nacionales de apoyo a las empresas. Para lograr este fin, deberían fomentar la financiación necesaria (por ejemplo para material didáctico, instrumentos de apoyo y la creación de miniempresas por parte de los alumnos) y procurar que haya una mayor cooperación regional.
- d) Los Estados miembros deberían apoyar a los futuros empresarios y a los noveles ayudando a los titulados en educación y formación profesionales a crear su propia empresa y fomentando la movilidad con fines de aprendizaje para jóvenes empresarios.

4. *Promover la equidad, la cohesión social y la ciudadanía activa* ⁽²²⁾

EFP-I y EFP-P para los ciudadanos

Los Estados miembros deberían ofrecer una educación y formación profesionales que amplíe las posibilidades de empleo de las personas (tanto a corto como a largo plazo), que les permita cursar una carrera de calidad, adquirir una experiencia laboral satisfactoria y confianza en sí mismas y sentirse profesionalmente dignas e íntegras, además de abriles las puertas del progreso profesional y personal. Para cumplir este objetivo los Estados miembros deberían:

- a) garantizar que la educación y formación profesionales iniciales dote a los alumnos de competencias profesionales tanto específicas como más amplias y fundamentales que abarquen competencias transversales, para que puedan proseguir la educación y la formación (en EFP o en enseñanza superior) y favorecer sus opciones de carrera, la participación en el mercado laboral y el paso de un empleo a otro. Los conocimientos, destrezas y competencias que adquieran en EFP deberían capacitarlos para gestionar sus carreras y desempeñar un papel activo en la sociedad;

⁽²¹⁾ DO C 141 de 7.6.2008, págs. 17-20.

⁽²²⁾ Corresponde al objetivo estratégico 3 del marco «ET 2020».

⁽²⁰⁾ Corresponde al objetivo estratégico 4 del marco «ET 2020».

- b) velar por que los sistemas de enseñanza de adultos estimulen la adquisición y el desarrollo de competencias fundamentales, lo que puede llevarse a cabo en colaboración con los proveedores de EFP, los poderes locales, las organizaciones de la sociedad civil, etc;
- c) lograr que la EFP contribuya lo más posible a reducir el porcentaje de abandono escolar por debajo del 10 % gracias a una combinación de medidas tanto preventivas como correctoras. Este objetivo puede conseguirse, por ejemplo, con una EFP adecuada al mercado laboral, más aprendizaje y prácticas en un entorno laboral, unos itinerarios de aprendizaje flexibles, una orientación y un asesoramiento eficaces y unos contenidos y métodos de enseñanza que tengan en cuenta los modos de vida e intereses de los jóvenes, manteniéndose al mismo tiempo unos niveles de calidad de la EFP elevados;
- d) adoptar las medidas apropiadas para garantizar un acceso en pie de igualdad, especialmente a las personas y grupos en peligro de exclusión, sobre todo a las de poca o nula cualificación, a las personas con necesidades especiales o desfavorecidas y a los trabajadores de más edad. Debería facilitarse y fomentarse la participación de estos grupos en la educación y formación profesionales mediante incentivos económicos o de otro tipo y la validación del aprendizaje no formal e informal, así como la oferta de itinerarios flexibles;
- e) promover la ciudadanía activa en la EFP, fomentando, por ejemplo, las asociaciones entre los proveedores de EFP y las organizaciones civiles o, con arreglo a la legislación y a la práctica nacionales, impulsar la representación de los discentes en las instituciones de EFP. Una iniciativa de este tipo puede contribuir a validar las destrezas y las competencias adquiridas gracias al voluntariado.
- berían conceder la máxima prioridad en los próximos años a una utilización coherente y complementaria de los diversos instrumentos europeos en los ámbitos de la transparencia, el reconocimiento, el control de la calidad y la movilidad. Son necesarias una gestión coordinada de dichos instrumentos con arreglo al proceso de Copenhague y una mayor sinergia con los instrumentos y principios del proceso de Bolonia.
- c) Intensificar la cooperación entre la actuación en el ámbito de la EFP y otros ámbitos de actuación pertinentes. Los Estados miembros y la Comisión Europea deberían intensificar la cooperación entre la actuación en el ámbito de la EFP y otros ámbitos de actuación pertinentes (por ejemplo, empleo, asuntos económicos, investigación e innovación, asuntos sociales, juventud, deportes y cultura) a fin de seguir las orientaciones integradas de *Europa 2020* y aumentar el reconocimiento de competencias y cualificaciones.
- d) Mejorar la calidad y las posibilidades de comparación de los datos para la actuación de la UE en el ámbito de la EFP. La actuación de la UE en el ámbito de la EFP debería basarse en los datos existentes comparables. A tal fin, los Estados miembros deberían recabar datos pertinentes y fiables sobre la EFP, incluida la movilidad, utilizando el programa de aprendizaje permanente, y ponerlos a disposición de Eurostat. Los Estados miembros y la Comisión deberían ponerse de acuerdo sobre qué datos deben proporcionarse en primer lugar.
- e) Aprovechar el respaldo de la UE. Deberían utilizarse los fondos estructurales europeos y el programa de aprendizaje permanente para apoyar las prioridades acordadas para la EFP, incluidas la movilidad internacional y las reformas llevadas a cabo por los Estados miembros.

5. Objetivos transversales para apoyar los cuatro objetivos estratégicos

- a) Mayor intervención de las partes interesadas en la EFP y mayor difusión al público de los logros de la cooperación europea en este ámbito. Una mayor intervención de las partes interesadas en la EFP requiere que se den a conocer mejor los logros de la cooperación europea en este ámbito. La Comisión Europea y los Estados miembros deberían, por tanto, considerar esforzarse por ofrecer una comunicación clara y bien orientada a los distintos grupos de interesados en el plano nacional y europeo. Para facilitar la utilización de los instrumentos de la UE que ya existen, hay que ofrecer a los alumnos y a todas las partes interesadas información amplia y bien adaptada.
- b) Gestión coordinada de los instrumentos europeos y nacionales desde el punto de vista de la transparencia, el reconocimiento, el control de la calidad y la movilidad. Conforme a los cuatro objetivos estratégicos, los Estados miembros de-

III. PRINCIPIOS SUBYACENTES A LA GOBERNANZA Y APROPIACIÓN DEL PROCESO DE COPENHAGUE

- Los Estados miembros deberían comprometerse firmemente en el cumplimiento de las prioridades del proceso de Copenhague dentro de los programas nacionales de reforma de Europa 2020.
- La información que se proporcione con arreglo al proceso de Copenhague debería incorporarse a la del marco estratégico «ET 2020», lo cual constituiría la forma más eficaz de contribuir a la información sobre la estrategia Europa 2020 y aumentaría la visibilidad de la EFP en el aprendizaje permanente.
- Debería intensificarse la cooperación en el ámbito de la EFP. El método de coordinación abierto debería seguir siendo el mecanismo principal de esta cooperación. El aprendizaje entre iguales y los proyectos innovadores deberían constituir los medios que sustenten los avances de las políticas nacionales.

- Los directores generales de Formación Profesional (DGFP), los interlocutores sociales europeos y el Comité Consultivo de Formación Profesional (CCFP) deberían seguir desempeñando un papel activo en la gobernanza del proceso de Copenhague.
- El Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional y la Fundación Europea de Formación deberían seguir apoyando la elaboración y aplicación de políticas, informar sobre los progresos realizados para cumplir los objetivos estratégicos y los resultados previstos a corto plazo y ofrecer elementos de juicio para actuar en el ámbito de la EFP.
- Debería fomentarse la cooperación a escala europea entre las organizaciones de proveedores de EFP con miras a promover los objetivos anteriormente citados.
- El diálogo y los intercambios de experiencias sobre actuaciones con nuestros socios de todo el mundo pueden contribuir a superar las necesidades actuales y futuras. Deberían intensificarse los intercambios y la cooperación con posibles países candidatos, con los países vecinos recabando la ayuda de la Fundación Europea de Formación y con las organizaciones internacionales, en particular la OCDE, el Consejo de Europa, la Organización Internacional del trabajo y la UNESCO. Habría que garantizar a todos los Estados miembros el derecho a participar en estas actividades.
- Para facilitar los informes de situación periódicos por parte de los gobiernos nacionales y los interlocutores sociales, debería elaborarse una lista de resultados previstos a corto plazo.

IV. RESULTADOS PREVISTOS A CORTO PLAZO 2011-2014

Utilizando como base los objetivos estratégicos antes mencionados y al tiempo que se respeta plenamente la responsabilidad de los Estados miembros en la organización y contenidos de sus planes de educación y formación, se han determinado unos resultados concretos para los próximos cuatro años (2011-2014) ⁽²³⁾, que se exponen a continuación:

1. Mejorar la calidad y la eficacia de la educación y la formación profesionales. Hacerlas más atractivas y adecuadas al mercado laboral

1.1. Aumentar el atractivo y la excelencia

Acciones de dimensión nacional:

- a) organizar actividades encaminadas a fomentar el atractivo y la excelencia de la educación y la formación profesionales, que pueden incluir campañas y concursos de destrezas;
- b) actividades de apoyo que permitan a los alumnos de la enseñanza obligatoria familiarizarse con las opciones profesionales y posibilidades de carrera.

Apoyo en el plano de la UE:

- documento de orientación sobre el papel de la excelencia profesional para lograr crecimiento inteligente y sostenible,

⁽²³⁾ De acuerdo con los debates mantenidos por los directores generales de Formación Profesional y el Comité Consultivo de Formación Profesional.

- considerar el respaldo europeo a las campañas de promoción de la EFP, incluida la utilización del Eurobarómetro sobre el atractivo de la EFP,
- fomento de los concursos de destrezas a escala europea o mundial.

1.2. Mejorar la calidad y la adecuación al mercado laboral

Acciones de ámbito nacional:

- a) tomar las medidas oportunas para aplicar la Recomendación sobre el establecimiento de un marco de referencia europeo de garantía de la calidad en la educación y formación profesionales (EQAVET) y avanzar hacia unos marcos nacionales de garantía de calidad para la EFP;
- b) según proceda, velar por que las competencias claves y las destrezas de gestión de la carrera queden integradas suficientemente en los planes de estudio de EFP-I y puedan adquirirse mediante formaciones organizadas en el marco de la EFP-P;
- c) los gobiernos, los agentes sociales y los proveedores de EFP deberán disponer lo necesario para:
 - ampliar al máximo la formación basada en el trabajo, incluido el aprendizaje en centros de trabajo, para contribuir a aumentar el número de aprendices en Europa en 2012,
 - crear oportunidades para mejorar la movilidad y la cooperación entre los centros de EFP y las empresas (lucrativas y no lucrativas), por ejemplo mediante los períodos de prácticas de los profesores en las empresas,
 - facilitar a los centros de EFP información sobre la capacidad de inserción profesional de los titulados de la EFP;
- d) proseguir los trabajos relativos al establecimiento de sistemas de observación sobre las transiciones de la enseñanza al trabajo.

Apoyo en el ámbito de la UE:

- orientación y apoyo técnico para la aplicación de la EQAVET,
- revisar la aplicación de la EQAVET en el ámbito nacional en 2013,
- creación de redes temáticas de los proyectos de garantía de calidad dentro de Programa Leonardo da Vinci,
- vademécum o estudio sobre los modelos de formación basada en el trabajo que hayan dado resultado (con información del Cedefop),
- mejora de la anticipación de la evolución de las destrezas y competencias, en particular mediante previsiones de las necesidades en materia de destrezas (Cedefop) y mediante el establecimiento de consejos europeos de las destrezas,

- desarrollo de una lengua común con objeto de enlazar el mundo de la educación y la formación con el mundo del trabajo (ESCO) en consonancia con otros instrumentos de la UE ,como por ejemplo con el Marco Europeo de Cualificaciones (MEC),
- considerar la adopción de un índice de referencia de la UE para la capacidad de inserción profesional sobre la base de una propuesta de la Comisión,
- trabajar sobre las mejores prácticas y los principios orientadores con respecto a la evolución del perfil de los profesores y formadores de EFP (junto con el CEDEFOP).

2. Hacer realidad la formación permanente y la movilidad

2.1. Apoyar la formación permanente

Acciones de ámbito nacional:

- a) Para lograr la máxima contribución de la EFP al logro del objetivo fijado en el índice de referencia de «ET 2020» consistente en alcanzar un 15 % de participación de los adultos en la formación permanente, revisar el recurso a los incentivos, derechos y obligaciones de todas las partes interesadas, y realizar las actuaciones oportunas para fomentar la participación en la EFP-P
- b) aplicar la Recomendación relativa al Marco Europeo de Cualificaciones (MEC):
 - creación de marcos nacionales de cualificaciones (MNC) globales basados en el planteamiento de los resultados de la formación. Utilización los MNC como catalizadores para hacer más permeables entre sí la EFP y la educación superior, para impulsar o mantener la EFP en los niveles postsecundarios/superiores más elevados del MEC, y para realizar vías de formación flexibles,
 - adaptar los niveles de los MNC al MEC antes de 2012;
- c) establecer procedimientos de validación de la educación no formal e informal apoyados por el MEC/los MNC, así como orientaciones, y promover su utilización,
- d) facilitar unos servicios de orientación integrados (educación formación, empleo) estrechamente relacionados con las necesidades del mercado laboral,
- e) aplicación del ECVET: véase sección 2.2 más abajo.

Apoyo en el ámbito de la UE:

- manual de medidas sobre el acceso y la participación en la EFP-P,
- orientación y apoyo técnico para la aplicación del MEC, en particular con vistas a la aplicación de un planteamiento de resultados de la formación,

- descripción de los avances logrados en el establecimiento de los MNC por el Cedefop y la Fundación Europea de Formación (ETF),
- recomendación del Consejo sobre la convalidación de la educación no formal e informal (2011),
- informe de situación sobre los avances logrados en la elaboración de estrategias, sistemas y prácticas de orientación permanente — 2011 (Cedefop, ETF y Red Europea para el Desarrollo de las Políticas de Orientación Permanente).

2.2. Aumento de la movilidad

Acciones de ámbito nacional:

- a) avance en la aplicación del Sistema Europeo de Créditos para la Educación y la Formación Profesionales (ECVET) y participación en un ensayo del ECVET en relación con la movilidad.
- b) tomar las medidas oportunas para impulsar la movilidad en la EFP, lo que incluye:
 - impulsar el incremento en el número de estudiantes de EFP-I y de profesionales de la EFP que participan en la movilidad transnacional,
 - animar a las autoridades locales y regionales, así como a los proveedores de EFP, a desarrollar unas pautas de internacionalización y estrategias de internacionalización, entre ellas la movilidad transfronteriza,
 - hacerse cargo de los obstáculos jurídicos y administrativos relativos a la movilidad transnacional de los aprendices y practicantes,
 - animar a las cámaras profesionales, organizaciones empresariales y otras organizaciones relacionadas a apoyar a las empresas de acogida (y de origen) a que ofrezcan unas condiciones adecuadas para los aprendices y practicantes en la movilidad transnacional,
 - garantizar la presencia del aprendizaje de idiomas y la adquisición de competencias interculturales en los planes de estudio de EFP,
 - aprovechar al máximo otras herramientas de la UE (p. ej. el MEC, EQAVET, Europass) para mejorar el reconocimiento mutuo de las cualificaciones y competencias.

Apoyo en el ámbito de la UE:

- orientación y apoyo técnico a la aplicación del ECVET,
- revisión periódica de la aplicación del ECVET (junto con el CEDEFOP),

- creación de redes temáticas de proyectos de ECVET dentro de Programa Leonardo da Vinci,
- recomendación sobre movilidad en la formación (2011),
- Considerar la adopción de un índice de referencia de la UE para la movilidad en la EFP sobre la base de una propuesta de la Comisión (2011),
- propuesta relativa a un marco de calidad para los períodos de prácticas,
- Impulsar la movilidad para los aprendices, incluso mediante el portal de apoyo, en el marco del Programa de aprendizaje permanente/Programa Leonardo da Vinci,
- creación de un pasaporte europeo de destrezas, como parte integrante del Europass, antes de 2012.

3. Fomento de la creatividad, la innovación y el espíritu emprendedor

Acciones de ámbito nacional:

- a) fomentar las asociaciones para la creatividad y la innovación (proveedores de EFP, centros de enseñanza superior, y centros de diseño, arte, investigación e innovación);
- b) fomentar un uso de la tecnología efectivo, innovador y de calidad por parte de todos los proveedores de EFP (incluidas las asociaciones y redes público-privadas) que cuente con los equipos, infraestructuras y redes necesarios y base en una permanente mejora que refleje las novedades tecnológicas y en materia de comprensión pedagógica;
- c) tomar medidas de fomento del espíritu emprendedor, por ejemplo favoreciendo la adquisición de las correspondientes competencias clave, permitiendo las experiencias prácticas en las empresas y recabando la intervención de expertos de las empresas.

Apoyo en el ámbito de la UE:

- crear un foro EFP-Empresa de nivel de la UE, centrado en los siguientes temas:
 - papel de la EFP en el triángulo del conocimiento,
 - transiciones de la EFP a la empresa: cómo apoyar a los titulados de la EFP en la creación de empresas.

4. Fomento de la equidad, la cohesión social y la ciudadanía activa

Acciones de ámbito nacional:

- a) tomar medidas tanto preventivas como correctivas para aumentar al máximo la contribución de la EFP a la lucha contra el abandono escolar,

- b) estudiar medidas específicas con objeto de elevar la participación de los trabajadores escasamente cualificados y otros grupos «de riesgo» en la educación y la formación, inclusive mediante el establecimiento de itinerarios flexibles en la EFP-P y el uso de los oportunos servicios de orientación y apoyo,
- c) utilizar la EFP para incrementar al máximo el acceso a la formación y para fomentar el aprendizaje activo, así como elaborar nuevos métodos en la EFP, tanto en el entorno laboral como en el entorno escolar, con el fin de facilitar la participación de los grupos «de riesgo»,
- d) utilizar los sistemas existentes de observación para apoyar la participación de los grupos «de riesgo» en la EFP: véase más arriba 1.2.d).

Apoyo en el ámbito de la UE:

- vademécum de las mejores prácticas de integración de los grupos «de riesgo» mediante la combinación de formación basada en el trabajo y de competencias clave,
- recomendación del Consejo sobre la disminución del abandono escolar (2011).

5. Objetivos transversales, gobernanza y apropiación del proceso de Copenhague

Acciones de ámbito nacional:

- a) establecer estrategias de comunicación para los diferentes grupos de participantes, centradas en la aplicación y en el valor añadido de las herramientas (ECVET, ECTS, adaptación de los niveles de los MNC al MEC, sistemas de garantía de calidad conformes con la EQAVET);
- b) crear mecanismos de cooperación estructurados entre el sector de la EFP y los servicios de empleo en todos los niveles (política y aplicación), incluidos los interlocutores sociales;
- c) contribuir a mejorar los datos existentes a escala de la UE sobre los estudiantes de EFP-I, incluida la movilidad y la capacidad de inserción profesional.

Apoyo en el ámbito de la UE:

- apoyar el logro de los objetivos arriba enunciados mediante el programa de aprendizaje permanente y, cuando proceda, los Fondos estructurales europeos,
- apoyar el aprendizaje en equipo entre los Estados miembros y los proyectos innovadores,

- establecer un procedimiento de coordinación mejorado para la aplicación de los instrumentos europeos comunes en el ámbito de la educación y la formación;
- estrategia de comunicación europea sobre los instrumentos de transparencia europeos;
- desarrollo de una cooperación estructurada con las asociaciones proveedoras de EFP en el nivel de la UE;
- mejora de la cooperación estructurada entre la política de educación y formación y la política de empleo;
- mejora de los datos en el nivel de la UE sobre los estudiantes de EFP-I, incluida la movilidad y la capacidad de inserción profesional;
- los interlocutores sociales debe seguir desempeñando a todos los niveles un papel activo en el proceso de Copenhague (gobernanza y apropiación) y contribuir a la realización de los objetivos a corto plazo arriba mencionados;
- informar sobre las novedades de los Estados miembros y países asociados en el ámbito de la EFP;
- refuerzo de los intercambios con los países candidatos y limítrofes.

POR CONSIGUIENTE, INVITA A LOS ESTADOS MIEMBROS Y A LA COMISIÓN, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, A:

- 1) Ejecutar medidas destinadas a:
 - i) cumplir la perspectiva global para la EFP en 2020, de acuerdo con lo enunciado en el punto I;
 - ii) alcanzar los objetivos estratégicos para el período 2011-2020, según se describen en el punto II, así como varios resultados previstos a corto plazo para los próximos cuatro años (2011-2014), con arreglo a lo dispuesto en el punto IV;
 - iii) consolidar la gobernanza y la apropiación del Proceso de Copenhague de conformidad con los principios establecidos en el punto III.
- 2) Fomentar la perspectiva, los objetivos y los principios resumidos en las presentes conclusiones en el contexto más amplio del Proceso de Copenhague, mediante la cooperación mutua entre los Estados miembros, las autoridades regionales y locales, la Comisión, los países candidatos, los países de la AELC-EEE y los interlocutores sociales.

Conclusiones del Consejo sobre el papel de la cultura en la lucha contra la pobreza y la exclusión social

(2010/C 324/03)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Vista la Decisión 1098/2008/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2008, relativa al Año Europeo de Lucha contra la Pobreza y la Exclusión Social (2010) ⁽¹⁾,

Vista la adopción por el Consejo Europeo, en su sesión del 17 de junio de 2010, de «Europa 2020», una estrategia para el empleo y un crecimiento inteligente, sostenible e integrador ⁽²⁾, y en particular su compromiso de «promover la integración social, en particular mediante la reducción de la pobreza, tratando de sacar del riesgo de pobreza y de exclusión al menos a 20 millones de personas»,

Acogiendo con interés la Resolución del Parlamento Europeo, de 15 de noviembre de 2007, sobre la «Evaluación de la realidad social», en la que se manifiesta que el refuerzo de la cohesión social y la erradicación de la pobreza y de la exclusión social deben convertirse en una prioridad política para la Unión Europea,

Considerando lo siguiente:

- todas las personas tienen derecho al acceso a la vida cultural y a la participación en ella, a aspirar a la educación y formación permanente, al desarrollo de su potencial creativo y a elegir y a que se respeten su identidad y su modelo cultural en sus distintas formas de expresión,
- la dimensión transversal de la cultura justifica que se movilicen políticas culturales en la lucha contra la pobreza y la exclusión social.
- El acceso a la cultura, la participación en ella y la educación cultural pueden, de hecho, desempeñar un importante papel en la lucha contra la pobreza y en la promoción de una mayor integración social, dado que pueden favorecer, en particular, lo siguiente:
 - el desarrollo personal, la expresión, la toma de conciencia, la libertad y la emancipación del individuo, y su participación activa en la vida social,
 - la integración social de los grupos en situación de aislamiento, como por ejemplo las personas de edad, y de los grupos que se encuentran en situaciones de pobreza o de exclusión social, así como la sensibilización y la lucha contra los estereotipos y contra los prejuicios respecto de grupos sociales y culturales concretos,
 - el fomento de la diversidad cultural y del diálogo intercultural, el respeto de las diferencias y la aptitud para prevenir y resolver los desafíos interculturales,

- el acceso a la información y a los servicios en lo que respecta a los espacios culturales que ofrecen acceso a las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación, y, en particular a Internet,
- el desarrollo del potencial creativo y de las competencias adquiridas con la educación no formal e informal que pueden suponer un valor en el mercado laboral y en la vida social y ciudadana.

CONSIDERANDO, en consecuencia, que es importante integrar la dimensión cultural en las políticas nacionales y europeas de lucha contra la pobreza y la exclusión social.

Con esa perspectiva, INVITA A LOS ESTADOS MIEMBROS Y A LA COMISIÓN, a que, dentro de sus respectivas competencias, respetando el principio de subsidiariedad y teniendo en cuenta su estructura institucional:

- A. Apliquen una orientación global, coherente y de participación, para fomentar la dimensión transversal de la cultura:
- 1) integrando la dimensión cultural en las estrategias de lucha contra la pobreza y la exclusión social y fomentando la inclusión social mediante las políticas culturales;
 - 2) impulsando políticas cuyo objetivo sea favorecer el acceso efectivo a las actividades culturales y la participación de todos en ellas;
 - 3) asociando, en la definición de las estrategias y de las políticas y en la aplicación de las mismas, a las partes interesadas, incluidas las personas que se encuentran en situación de pobreza y de exclusión social y sus asociaciones;
 - 4) alentando la elaboración a escala local de proyectos concretos que garanticen la vinculación de los programas de integración social y los programas culturales;
 - 5) alentando la colaboración, la realización de proyectos comunes y los intercambios de experiencias y buenas prácticas entre los distintos niveles de poder, incluso a nivel europeo, entre las propias partes interesadas de los sectores sociales, económicos, culturales, educativos y de la juventud y entre los poderes públicos y dichas partes interesadas;
 - 6) fomentando la investigación y el análisis sobre el papel de la cultura en la lucha contra la pobreza y la exclusión social.

⁽¹⁾ DO L 298 de 7.11.2008, p. 20.

⁽²⁾ Doc. EUCO 13/1/10 REV 1.

B. Consoliden los vínculos entre educación, formación, economía, empleo y cultura:

- 1) alentando, en particular con la participación de artistas e instituciones culturales, las actividades culturales dentro de las estructuras sociales, educativas y juveniles para mejorar las competencias culturales e interculturales y estimular el potencial de creatividad y de innovación, en particular, de los niños y los jóvenes;
- 2) reconociendo la importancia de la mediación cultural⁽¹⁾ en la participación en la cultura y la necesidad de crear para ello formaciones adaptadas y de fortalecer la profesionalización de los participantes;
- 3) fomentando el aprovechamiento de las competencias adquiridas en el sector cultural, para favorecer la integración en el mercado laboral y en la vida social y ciudadana;
- 4) impulsando políticas a favor de la alfabetización mediática y políticas destinadas a desarrollar la cultura digital y a enseñar a los grupos vulnerables o en situaciones de pobreza o de exclusión social a utilizar las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación, que pueden facilitar el acceso a la cultura y al desarrollo de la expresión cultural y de la creatividad artística;
- 5) sensibilizando a las partes interesadas de los sectores culturales sociales, económicos, educativos y de la juventud acerca de las relaciones con las personas en situación de pobreza o de exclusión social, del diálogo intercultural, del papel de la cultura como vector de integración social y de la dimensión ciudadana de la cultura.

C. Movilicen el potencial de la cultura para luchar contra los estereotipos y contra los prejuicios respecto de grupos sociales y culturales concretos que se encuentran en situaciones de pobreza o de exclusión social:

- 1) promoviendo programas y acciones que potencien la diversidad cultural y el diálogo intercultural y, prestando especial atención a los intercambios culturales entre estos grupos, como por ejemplo los migrantes, y la sociedad en sentido amplio;
- 2) potenciando el papel positivo que pueden desempeñar los medios de comunicación en este ámbito;
- 3) alentando las actividades destinadas a los niños y a los jóvenes, en las escuelas y fuera de éstas, en particular las que realizan asociaciones y movimientos juveniles.

INVITA A LOS ESTADOS MIEMBROS a que, teniendo en cuenta su estructura institucional:

A. Eliminen los obstáculos para el acceso a la cultura:

- 1) sensibilizando al sector cultural respecto a la importancia de dar cabida a todos los públicos y reconocer sus diferentes necesidades;

- 2) difundiendo una información cultural adaptada y fácilmente accesible, e introduciendo métodos de información y de sensibilización especiales para llegar a los públicos que se encuentran en situaciones vulnerables, prestando particular atención a los discapacitados;

- 3) mejorando el acceso a las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación y en particular a Internet, y, en este contexto, mejorando y renovando la función que desempeñan las bibliotecas públicas, los centros culturales locales y los puntos de acceso público a Internet (PAPI) como parte fundamental del ámbito digital del conocimiento y como espacios de encuentros y de actividades culturales abiertos a todos;

- 4) impulsando políticas orientadas a disminuir el coste del acceso a la cultura, dirigidas a grupos específicos.

- 5) Mejorando y diversificando una oferta cultural de proximidad, accesible a todos.

B. Mejoren la participación en la vida cultural y la expresión cultural:

- 1) potenciando la participación cultural, la expresión cultural y la creatividad artística de los sectores sociales en situación de pobreza o de exclusión social, en particular aumentando las actividades que se realizan en materia de educación para la cultura, de mediación cultural y de práctica artística;

- 2) impulsando políticas en el ámbito de la alfabetización, incluida la alfabetización digital, de la educación básica y del aprendizaje de las lenguas nacionales;

- 3) alentando proyectos, incluidas las residencias de artistas, que faciliten las colaboraciones entre artistas y personas en situación de pobreza o de exclusión social;

- 4) optimizando el potencial de los sectores de la educación y de la juventud y alentando los esfuerzos de los establecimientos culturales para el fomento de la participación en la vida cultural y de la expresión cultural de los niños y los jóvenes.

En consecuencia, INVITA A LOS ESTADOS MIEMBROS Y A LA COMISIÓN a que:

- 1) utilicen de la mejor forma posible los instrumentos de la política de cohesión de la Unión para respaldar las iniciativas culturales encaminadas a luchar contra la pobreza y la exclusión social;

- 2) potencien la contribución de la cultura al desarrollo y ejecución de los objetivos de desarrollo del Milenio;

- 3) tengan en cuenta las presentes conclusiones en la realización de los objetivos de la Estrategia «Europa 2020».

⁽¹⁾ La mediación cultural es la disciplina que consiste en crear vínculos entre el público y la cultura.

Conclusiones del Consejo y de los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, sobre el papel de la UE en la lucha internacional contra el dopaje

(2010/C 324/04)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA Y LOS REPRESENTANTES DE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS MIEMBROS,

fomentarse la cooperación con los terceros países y con las organizaciones internacionales competentes, en particular con el Consejo de Europa.

1. RECORDANDO:

- que el 4 de diciembre de 2000 el Consejo adoptó las Conclusiones sobre la lucha contra el dopaje ⁽¹⁾ (que las presentes conclusiones complementan), en las que se reconoce la necesidad de que la Comunidad Europea y los Estados miembros lleven a cabo una coordinación, bajo la responsabilidad de la Presidencia y en un plazo prudencial antes de cada reunión de la Agencia Mundial Antidopaje (AMA),
- que a raíz de la entrada en vigor del Tratado de Lisboa ⁽²⁾, el 1 de diciembre de 2009, la Unión Europea adquirió competencias en el ámbito del deporte, lo que le permite llevar a cabo acciones con el fin de apoyar, coordinar o complementar la acción de los Estados miembros como contribución para fomentar los aspectos europeos del deporte, teniendo en cuenta sus características específicas, sus estructuras basadas en el voluntariado y su función social y educativa. Por ello debe desarrollarse la dimensión europea del deporte, promoviendo la equidad y la apertura en las competiciones deportivas y la cooperación entre los organismos responsables del deporte, y protegiendo la integridad física y moral de los deportistas, especialmente la de los más jóvenes. Deberá

2. CONSCIENTES de que:

- algunos de los temas tratados por la AMA corresponden a la esfera de competencias de la UE, mientras que otros son responsabilidad de los Estados miembros,
- al estar estructurada la AMA con un criterio continental, será necesario cooperar estrechamente con el Consejo de Europa para llegar a un entendimiento común sobre todos los puntos de interés europeo.

3. CONSIDERAN que:

- es de capital importancia garantizar que los puntos de vista de la UE y de sus Estados miembros se ponderen debidamente en las deliberaciones de la AMA,
- cuando proceda, es decir, teniendo en cuenta el acervo de la UE y el deber de leal cooperación, y bajo responsabilidad de la Presidencia, se coordinarán las posiciones de la UE y de los Estados miembros antes de las reuniones de la AMA con la debida antelación y con eficacia.

⁽¹⁾ DO C 356 de 12.12.2000, p. 1.

⁽²⁾ Artículos 6 y 165 del TFUE.

COMISIÓN EUROPEA

Tipo de cambio del euro ⁽¹⁾

30 de noviembre de 2010

(2010/C 324/05)

1 euro =

Moneda	Tipo de cambio	Moneda	Tipo de cambio		
USD	dólar estadounidense	1,2998	AUD	dólar australiano	1,3595
JPY	yen japonés	109,00	CAD	dólar canadiense	1,3306
DKK	corona danesa	7,4529	HKD	dólar de Hong Kong	10,0979
GBP	libra esterlina	0,83765	NZD	dólar neozelandés	1,7557
SEK	corona sueca	9,1715	SGD	dólar de Singapur	1,7219
CHF	franco suizo	1,2990	KRW	won de Corea del Sur	1 510,51
ISK	corona islandesa		ZAR	rand sudafricano	9,2714
NOK	corona noruega	8,0910	CNY	yuan renminbi	8,6658
BGN	lev búlgaro	1,9558	HRK	kuna croata	7,4260
CZK	corona checa	24,915	IDR	rupia indonesia	11 765,09
EEK	corona estonia	15,6466	MYR	ringgit malayo	4,1171
HUF	forint húngaro	284,18	PHP	peso filipino	57,361
LTL	litas lituana	3,4528	RUB	rublo ruso	40,9545
LVL	lats letón	0,7093	THB	baht tailandés	39,254
PLN	zloty polaco	4,0692	BRL	real brasileño	2,2373
RON	leu rumano	4,2925	MXN	peso mexicano	16,3190
TRY	lira turca	1,9645	INR	rupia india	59,7400

⁽¹⁾ Fuente: tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central Europeo.

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LOS ESTADOS MIEMBROS

Anuncio relativo a la aplicación del artículo 9 bis, apartado 7, del Reglamento (CE) n° 550/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la prestación de servicios de navegación aérea en el cielo único europeo

(Publicación de las decisiones de los Estados miembros en relación con los bloques funcionales de espacio aéreo)

(2010/C 324/06)

Estado o Estados miembros	Referencia	Nombre del bloque funcional de espacio aéreo	Entrada en vigor
Dinamarca, Suecia	Acuerdo de Estado, firmado el 17 de diciembre de 2009	Bloque funcional de espacio aéreo Dinamarca/Suecia	1 de julio de 2010

V

(Anuncios)

PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA
COMERCIAL COMÚN

COMISIÓN EUROPEA

**Anuncio de inicio de una reconsideración provisional parcial de las medidas antidumping aplicables
a las importaciones de determinadas piezas moldeadas originarias de la República Popular China**

(2010/C 324/07)

La Comisión Europea («la Comisión») ha recibido una solicitud de reconsideración provisional parcial de conformidad con el artículo 11, apartado 3, del Reglamento (CE) n° 1225/2009 del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativo a la defensa contra las importaciones que sean objeto de dumping por parte de países no miembros de la Comunidad Europea ⁽¹⁾ («el Reglamento de base»).

1. Solicitud de reconsideración

La petición fue presentada por Shandong Lulong Group Co. Ltd. («el solicitante»), exportador de la República Popular China.

El alcance de la solicitud se limita al examen del dumping en lo que respecta al solicitante.

2. El producto

El producto objeto de reconsideración consiste en piezas moldeadas de fundición no maleable y de fundición de grafito esferoidal (hierro dúctil) del tipo utilizado para cubrir y/o dar acceso a sistemas de superficie o subterráneos, y sus partes, estén o no trabajadas a máquina, recubiertas o pintadas, o aunque lleven incorporados otros materiales, salvo las bocas de incendio, originarias de la República Popular China («el producto en cuestión»), actualmente clasificadas en los códigos NC 7325 10 50, 7325 10 92, ex 7325 10 99 (Código Taric 7325 10 99 10), y ex 7325 99 10 (Código Taric 7325 99 10 10).

3. Medidas existentes

Las medidas actualmente en vigor consisten en un derecho antidumping definitivo aplicado a las importaciones de determinadas piezas moldeadas originarias de la República Popular

China por el Reglamento (CE) n° 1212/2005 del Consejo ⁽²⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CE) n° 500/2009 del Consejo ⁽³⁾.

4. Motivos para la reconsideración

La solicitud conforme al artículo 11, apartado 3, está basada en indicios razonables proporcionados por el solicitante de que, en lo que concierne al solicitante, las circunstancias por las que se impusieron las actuales medidas han cambiado y estos cambios son de naturaleza duradera.

El solicitante ha aportado indicios razonables de que reúne las condiciones para beneficiarse del trato de economía de mercado («TEM») y de que, por lo que a él respecta, no es necesario mantener la medida al nivel actual para contrarrestar el dumping. La comparación entre los precios del solicitante en el mercado nacional y sus precios de exportación a la Unión refleja un margen de dumping significativamente inferior al nivel actual de las medidas.

Por tanto, el mantenimiento de las medidas al nivel actual, basado en el nivel de dumping que se determinó en su día, ya no parece necesario para contrarrestar los efectos del dumping.

5. Procedimiento para la determinación del dumping

Habiéndose determinado, previa consulta al Comité Consultivo, que existen suficientes pruebas para justificar el inicio de una reconsideración provisional parcial, la Comisión, mediante el presente anuncio, inicia una reconsideración de conformidad con el artículo 11, apartado 3, del Reglamento de base.

⁽¹⁾ DO L 343 de 22.12.2009, p. 51.

⁽²⁾ DO L 199 de 29.7.2005, p. 1.

⁽³⁾ DO L 151 de 16.6.2009, p. 6.

La investigación evaluará la necesidad de mantener, suprimir o modificar las medidas vigentes aplicadas al solicitante.

Si se determina la conveniencia de suprimir o modificar las medidas establecidas en relación con el solicitante, posiblemente sea necesario cambiar el tipo del derecho aplicable en la actualidad a las importaciones del producto afectado procedentes de otras empresas de la República Popular China no mencionadas específicamente en el artículo 1, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 1212/2005.

a) *Cuestionarios*

A fin de obtener la información que considere necesaria para su investigación, la Comisión enviará cuestionarios al solicitante y a las autoridades del país exportador en cuestión. Esta información y las pruebas correspondientes deberán obrar en poder de la Comisión en el plazo que se fija en el punto 6, letra a), inciso i).

b) *Recopilación de información y celebración de audiencias*

Se invita a todas las partes interesadas a que den a conocer sus puntos de vista, faciliten información adicional a la incluida en las respuestas al cuestionario y aporten los justificantes correspondientes. Esta información y las pruebas correspondientes deberán obrar en poder de la Comisión en el plazo que se fija en el punto 6, letra a), inciso i).

Además, la Comisión podrá oír a las partes interesadas, siempre que lo soliciten y muestren que existen motivos particulares para ser oídas. Esta solicitud deberá presentarse en el plazo fijado en el punto 6, letra a), inciso ii).

c) *Trato de economía de mercado y trato individual*

Si el solicitante demuestra con pruebas suficientes que opera en condiciones de economía de mercado, es decir, que cumple los criterios establecidos en el artículo 2, apartado 7, letra c), del Reglamento de base, el valor normal se determinará de conformidad con el artículo 2, apartado 7, letra b), de dicho Reglamento. A este efecto, deberá presentarse una petición debidamente justificada en el plazo específico establecido en el punto 6, letra b), del presente anuncio. La Comisión enviará un formulario de solicitud al solicitante, así como a las autoridades de la República Popular China. El solicitante también podrá utilizar dicho formulario para pedir el trato individual si cumple las condiciones establecidas en el artículo 9, apartado 5, del Reglamento de base.

d) *Selección del país de economía de mercado*

En caso de que no se conceda al solicitante el trato de economía de mercado, pero cumpla los requisitos para que se le aplique un derecho individual de conformidad con el artículo 9, apartado 5, del Reglamento de base, se recurrirá a un país de economía de mercado apropiado a fin de establecer el valor normal con respecto a la República Popular China, de conformidad con el artículo 2, apartado 7, letra a), del Reglamento de base. A tal fin, la Comisión tiene previsto basarse de nuevo en la India, al igual que se hizo en la

investigación que dio lugar a la imposición de medidas sobre las importaciones del producto en cuestión originarias de la República Popular China. Se invita a las partes interesadas a que presenten sus observaciones sobre la idoneidad de esta elección en el plazo específico que se fija en el punto 6, letra c), del presente anuncio.

Por otra parte, en caso de que se conceda al solicitante el trato de economía de mercado, la Comisión podrá utilizar, en su caso, las conclusiones relativas al valor normal determinado en un país de economía de mercado apropiado para sustituir, por ejemplo, los datos sobre los costes o los precios que no sean fiables en la República Popular China y que sean necesarios para determinar el valor normal, siempre que no puedan obtenerse en la República Popular China los datos fiables necesarios. La Comisión prevé utilizar la India también para este fin.

6. Plazos

a) *Plazos generales*

- i) Para que las partes se den a conocer, presenten sus respuestas al cuestionario y cualquier otra información

Salvo indicación en contrario, en la investigación solo se tendrán en cuenta las observaciones de las partes interesadas que se hayan puesto en contacto con la Comisión y le hayan presentado sus puntos de vista, respuestas al cuestionario y demás información en un plazo de treinta y siete días a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea*. Debe tenerse presente que el ejercicio de la mayor parte de los derechos relativos al procedimiento establecidos en el Reglamento de base depende de que las partes se den a conocer en el citado plazo.

ii) *Audiencias*

Todas las partes interesadas podrán solicitar también ser oídas por la Comisión en el mismo plazo de treinta y siete días.

b) *Plazo específico para la presentación de solicitudes de trato de economía de mercado o de trato individual*

La petición debidamente justificada por parte del solicitante del trato de economía de mercado, a la que se refiere el punto 5, letra c), del presente anuncio, deberá llegar a la Comisión en el plazo de quince días a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

c) *Plazo específico para la selección del país de economía de mercado*

Las partes interesadas que lo deseen podrán presentar sus observaciones sobre la idoneidad de la India, que, según se indica en el punto 5, letra d), del presente anuncio, está prevista como país de economía de mercado para determinar el valor normal respecto de la República Popular China. Estas observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en el plazo de diez días a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

7. Observaciones por escrito, respuestas al cuestionario y correspondencia

Todas las observaciones y solicitudes de las partes interesadas deberán presentarse por escrito (y no en formato electrónico, salvo que se especifique lo contrario) y en ellas deberán indicarse el nombre, la dirección postal, la dirección de correo electrónico y los números de teléfono y de fax de la parte interesada. Todas las observaciones por escrito que las partes interesadas aporten con carácter confidencial, incluida la información que se solicita en el presente anuncio, las respuestas al cuestionario y la correspondencia, deberán llevar la indicación «Limited» (difusión restringida) ⁽¹⁾ y, de conformidad con el artículo 19, apartado 2, del Reglamento de base, ir acompañadas de una versión no confidencial, que llevará la indicación «For inspection by interested parties» (para inspección por las partes interesadas).

Dirección de la Comisión para la correspondencia:

Comisión Europea
Dirección General de Comercio
Dirección H
Despacho: N-105 4/92
1049 Bruxelles/Brussel
BELGIQUE/BELGIË
Fax +32 22956505

8. Falta de cooperación

Cuando una parte interesada deniegue el acceso a la información necesaria, no la facilite en los plazos establecidos u obstaculice de forma significativa la investigación, podrán formularse conclusiones, positivas o negativas, de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de base, a partir de los datos disponibles.

Si se comprueba que alguna de las partes interesadas ha facilitado información falsa o engañosa, se hará caso omiso de dicha

información y podrán utilizarse los datos de que se disponga, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18. Si alguna de las partes interesadas no coopera, o solo coopera parcialmente, y se hace uso de los datos disponibles, el resultado podrá ser menos favorable para ella de lo que habría sido si hubiera cooperado.

9. Calendario de la investigación

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11, apartado 5, del Reglamento de base, la investigación deberá concluir en un plazo de quince meses a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

10. Tratamiento de los datos personales

Cabe señalar que cualquier dato personal obtenido en el transcurso de la presente investigación se tratará de conformidad con el Reglamento (CE) n° 45/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2000, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones y los organismos comunitarios y a la libre circulación de estos datos ⁽²⁾.

11. Consejero Auditor

Conviene también precisar que, si las partes interesadas consideran que están encontrando dificultades para ejercer sus derechos de defensa, pueden solicitar la intervención del Consejero Auditor de la Dirección General de Comercio. Este actúa de intermediario entre las partes interesadas y los servicios de la Comisión y, si es necesario, ofrece mediación sobre cuestiones procedimentales que afecten a la protección de sus intereses en este procedimiento, en particular en relación con el acceso al expediente, la confidencialidad, la ampliación de los plazos y el tratamiento de los puntos de vista expresados oralmente o por escrito. Las partes interesadas pueden encontrar más información, así como los datos de contacto, en las páginas web del Consejero Auditor, dentro del sitio web de la Dirección General de Comercio (<http://ec.europa.eu/trade>).

⁽¹⁾ Esto significa que el documento está reservado exclusivamente para uso interno. Está protegido de conformidad con el artículo 4 del Reglamento (CE) n° 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión (DO L 145 de 31.5.2001, p. 43). Se trata de un documento confidencial, de conformidad con el artículo 19 del Reglamento de base y con el artículo 6 del Acuerdo de la OMC relativo a la aplicación del artículo VI del GATT de 1994 (Acuerdo Antidumping).

⁽²⁾ DO L 8 de 12.1.2001, p. 1.

PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE COMPETENCIA

COMISIÓN EUROPEA

Notificación previa de una operación de concentración

(Asunto COMP/M.5980 — Tranquilidade/Banco Pastor/Pastor Vida/Espírito Santo
Gestion/Gespastor)

Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2010/C 324/08)

1. El 22 de noviembre de 2010, la Comisión recibió la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo ⁽¹⁾, de un proyecto de concentración por el cual las empresas Companhia de Seguros Tranquilidade, SA («Tranquilidade», Portugal), bajo el control de Espírito Santo Financial Group, SA («ESFG», Luxemburgo), y Banco Pastor, SA («Banco Pastor», España) adquieren el control conjunto, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, letra b), del Reglamento comunitario de concentraciones, de Pastor Vida, SA de Seguros y Reaseguros («Pastor Vida», España), hasta la fecha bajo control exclusivo de Banco Pastor, y la empresa Espírito Santo Gestion, S.A.U., S.G.I.I.C. («ESG», España), bajo el control de ESFG, adquiere el control, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, letra b), del Reglamento comunitario de concentraciones, de la totalidad de Gespastor S.G.I.I.C, SA («Gespastor», España) mediante adquisición de acciones.

2. Las actividades comerciales de las empresas en cuestión son las siguientes:

- Tranquilidade: productos de planes de seguros y pensiones, principalmente en Portugal así como en España,
- ESG: actividades en el mercado del sector financiero español gestionando fondos de inversión,
- ESFG: banca, seguros y servicios de gestión de activos y fondos en Portugal y a nivel internacional,
- Banco Pastor: grupo de empresas que se dedican a operaciones de banca y distribución de seguros en España,
- Pastor Vida: seguros de vida y planes de pensiones en España,
- Gespastor: actividades en el mercado del sector financiero español, gestionando fondos de inversión.

3. Tras un examen preliminar, la Comisión considera que la operación notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento comunitario de concentraciones. No obstante, se reserva su decisión definitiva al respecto. En virtud de la Comunicación de la Comisión sobre el procedimiento simplificado para tramitar determinadas concentraciones en virtud del Reglamento comunitario de concentraciones ⁽²⁾, este asunto podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado establecido en dicha Comunicación.

4. La Comisión invita a los interesados a que le presenten sus posibles observaciones sobre el proyecto de concentración.

⁽¹⁾ DO L 24 de 29.1.2004, p. 1 («Reglamento comunitario de concentraciones»).

⁽²⁾ DO C 56 de 5.3.2005, p. 32 («Comunicación sobre el procedimiento simplificado»).

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días a partir de la fecha de la presente publicación. Podrán enviarse por fax (+32 22964301), por correo electrónico a COMP-MERGER-REGISTRY@ec.europa.eu o por correo, con indicación del número de referencia COMP/M.5980 — Tranquilidade/Banco Pastor/Pastor Vida/Espírito Santo Gestion/Gespastor, a la siguiente dirección:

Comisión Europea
Dirección General de Competencia
Registro de Concentraciones
J-70
1049 Bruxelles/Brussel
BELGIQUE/BELGIË

Notificación previa de una operación de concentración**(Asunto COMP/M.5907 — Votorantim/Fischer/JV)****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

(2010/C 324/09)

1. El 24 de noviembre de 2010, la Comisión recibió la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo ⁽¹⁾, de un proyecto de concentración por el cual los grupos Votorantim (Brasil) y Fischer (Brasil) adquieren el control conjunto, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, letra b), del Reglamento comunitario de concentraciones, de una empresa en participación de nueva creación («JV») mediante la fusión de sus respectivas filiales Citrovita y Citrosuco.
2. Las actividades comerciales de las empresas en cuestión son las siguientes:
 - Votorantim: cemento y hormigón, minería y metalurgia, pulpa y papel, zumos de frutas, mercados de productos químicos especiales, autogeneración de electricidad y finanzas,
 - Fischer: servicios marítimos para plataformas petrolíferas, producción de zumos de frutas,
 - JV: producción y exportación de zumo de naranja.
3. Tras un examen preliminar, la Comisión considera que la operación notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento comunitario de concentraciones. No obstante, se reserva su decisión definitiva al respecto.
4. La Comisión invita a los interesados a que le presenten sus posibles observaciones sobre la propuesta de concentración.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días a partir de la fecha de la presente publicación. Podrán enviarse por fax (+32 22964301), por correo electrónico a COMP-MERGER-REGISTRY@ec.europa.eu o por correo, con indicación del número de referencia COMP/M.5907 — Votorantim/Fischer/JV, a la siguiente dirección:

Comisión Europea
Dirección General de Competencia
Registro de Concentraciones
J-70
1049 Bruxelles/Brussel
BELGIQUE/BELGIË

(1) DO L 24 de 29.1.2004, p. 1 («Reglamento comunitario de concentraciones»).

OTROS ACTOS

COMISIÓN EUROPEA

Anuncio relativo a una solicitud con arreglo al artículo 30 de la Directiva 2004/17/CE**Solicitud procedente de un Estado miembro**

(2010/C 324/10)

Con fecha de 22 de noviembre de 2010, la Comisión ha recibido una solicitud con arreglo al artículo 30, apartado 4, de la Directiva 2004/17/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre la coordinación de los procedimientos de adjudicación de contratos en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de los servicios postales. El primer día hábil siguiente a la recepción de la solicitud es el 23 de noviembre de 2010.

Dicha solicitud, procedente de la República Checa, se refiere a la exploración y extracción de carbón en ese país. El artículo 30 antes citado establece que la Directiva 2004/17/CE no se aplica cuando la actividad está sometida directamente a la competencia en mercados cuyo acceso no está limitado. La evaluación de estas condiciones se realiza exclusivamente a los fines de la Directiva 2004/17/CE, sin perjuicio de la aplicación de las normas de competencia.

La Comisión dispone de un plazo de tres meses a partir del día hábil anteriormente indicado para tomar una decisión sobre esa solicitud. Por consiguiente, el plazo expira el 23 de febrero de 2011.

Lo dispuesto en el apartado 4, párrafo tercero, antes mencionado no es aplicable. Por consiguiente, el plazo del que dispone la Comisión podrá, en su caso, prorrogarse tres meses. Dicha prórroga deberá ser objeto de publicación.

Precio de suscripción 2010 (sin IVA, gastos de envío ordinario incluidos)

Diario Oficial de la UE, series L + C, solo edición impresa	22 lenguas oficiales de la UE	1 100 EUR al año
Diario Oficial de la UE, series L + C, edición impresa + CD-ROM anual	22 lenguas oficiales de la UE	1 200 EUR al año
Diario Oficial de la UE, serie L, solo edición impresa	22 lenguas oficiales de la UE	770 EUR al año
Diario Oficial de la UE, series L + C, CD-ROM mensual (acumulativo)	22 lenguas oficiales de la UE	400 EUR al año
Suplemento del Diario Oficial (serie S: Anuncios de contratos públicos), CD-ROM, dos ediciones a la semana	Plurilingüe: 23 lenguas oficiales de la UE	300 EUR al año
Diario Oficial de la UE, serie C: Oposiciones	Lengua(s) en función de la oposición	50 EUR al año

La suscripción al *Diario Oficial de la Unión Europea*, que se publica en las lenguas oficiales de la Unión Europea, está disponible en 22 versiones lingüísticas. Incluye las series L (Legislación) y C (Comunicaciones e informaciones).

Cada versión lingüística es objeto de una suscripción aparte.

Con arreglo al Reglamento (CE) nº 920/2005 del Consejo, publicado en el Diario Oficial L 156 de 18 de junio de 2005, que establece que las instituciones de la Unión Europea no estarán temporalmente vinculadas por la obligación de redactar todos los actos en irlandés y de publicarlos en esta lengua, los Diarios Oficiales publicados en lengua irlandesa se comercializan aparte.

La suscripción al Suplemento del Diario Oficial (serie S: Anuncios de contratos públicos) reagrupa las 23 versiones lingüísticas oficiales en un solo CD-ROM plurilingüe.

Previa petición, las personas suscritas al *Diario Oficial de la Unión Europea* podrán recibir los anexos del Diario Oficial. La publicación de estos anexos se comunica mediante una «Nota al lector» insertada en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El formato CD-ROM se sustituirá por el formato DVD durante el año 2010.

Venta y suscripciones

Las suscripciones a diversas publicaciones periódicas de pago, como la suscripción al *Diario Oficial de la Unión Europea*, están disponibles en nuestra red de distribuidores comerciales, cuya relación figura en la dirección siguiente de Internet:

http://publications.europa.eu/others/agents/index_es.htm

EUR-Lex (<http://eur-lex.europa.eu>) ofrece acceso directo y gratuito a la legislación de la Unión Europea. Desde este sitio puede consultarse el *Diario Oficial de la Unión Europea*, así como los Tratados, la legislación, la jurisprudencia y la legislación en preparación.

Para más información acerca de la Unión Europea, consulte: <http://europa.eu>

